

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y ayacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Tesorería de Hacienda de la provincia de Castellón respecto a la forma en que los Liquidadores del impuesto de Derechos reales en los partidos deben expedir, conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 148 del Reglamento de 16 de julio de 1932, las certificaciones de los contribuyentes que no hayan satisfecho dicho impuesto en período voluntario.

Considerando que el citado precepto impone a los expresados Liquidadores la obligación de remitir a la Tesorería de Hacienda de la provincia, por conducto de la Abogacía del Estado, en fin de cada mes, y sin excusa alguna, certificación de los contribuyentes que no hayan satisfecho el impuesto dentro del plazo legal, a fin de que por dicha oficina se remitan a los Agentes ejecutivos, para hacer efectivos, por la vía de apremio, los descubiertos:

Considerando que el artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación dispone que las certificaciones de débitos han de ajustarse al modelo número 10 de los anejos a dicho Estatuto, y el artículo 134 del mismo, al determinar el procedimiento que ha de seguirse para la ejecución por certificaciones expedidas contra contribuyentes, establece que cuando los ejecutores realicen el cobro entregarán a los deudores el recibo que obra al pie de la certificación, desprendiéndolo en ese momento tan sólo de su matriz y respaldándolo con la liquidación de recargos, gastos y costas; por lo cual es indudable que tales certificaciones han de ser necesariamente individuales y, por consiguiente, que los obligados a extenderlas deben expedir una por cada uno de los contribuyentes deudores,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección

general y con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado resolver la consulta de que se trata declarando, con carácter general, que los Liquidadores del impuesto de Derechos reales en los partidos deben expedir en fin de cada mes, sin excusa alguna, y remitir a las Tesorerías de Hacienda, tantas certificaciones individuales como sea el número de contribuyentes que no hayan satisfecho dicho impuesto dentro del plazo legal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de septiembre de 1933. =A. Lara.= Señor Director general del Tesoro público.

(Gaceta 21 septiembre 1933.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo prescrito en el decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, por traslado de D. Ricardo San Juan Llosá.

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines y los segundos tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurren-

te, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1932, teniendo en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de septiembre de 1933. =El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

(Gaceta 23 septiembre 1933.)

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Oposiciones a una beca para estudios del Bachillerato.

Esta Comisión Gestora, en vista de la propuesta del Tribunal, en sesión de este día, ha acordado declarar desierta dicha beca y anunciarla nuevamente para su provisión, con arreglo a las condiciones y requisitos publicados en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, correspondiente al 12 de agosto próximo pasado, y señalar el día 7 de octubre próximo y hora de las quince y treinta minutos, para dar comienzo a los ejercicios.

El plazo para presentación de instancias, acompañadas de los documentos exigidos, terminará el día 3 de dicho mes, a la hora de las trece.

Los aspirantes que hayan opuesto en la anterior convocatoria, no tienen obligación de presentar más que la instancia.

Burgos 26 de septiembre de 1933. =El Presidente, Domingo del Palacio.

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 19 de septiembre de 1933.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda el presupuesto que remite el Sr. Delegado-Presidente del Consejo del Trabajo de esta provincia con las modificaciones ordenadas por el Consejo de Trabajo.

No haber lugar a personarse en el juicio objeto de la demanda interpuesta ante el Tribunal industrial de Vizcaya por D. Gregorio Pérez.

Autorizar a los Sres. D. Rafael Vara y D. Claudio Martín para que representen a la Diputación provincial en el primer Congreso Internacional de Lucha Científica y Social, contra el cáncer, que se celebrará en Madrid.

Que pase a informe de la Comisión de Beneficencia una instancia suscrita por el asilado Antonio Hierro, solicitando se le traslade a Calahorra con el fin de ser sometido a tratamiento de la vista.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno la instancia suscrita por el Sr. Secretario de la Corporación, D. Pedro J. García de los Ríos, solicitando se le conceda la jubilación y mientras ésta se tramita una excedencia sin sueldo.

Quedar enterada de los oficios de las Comisiones gestoras de Segovia, Cáceres, Teruel, Zamora y Orense, adhiriéndose a la petición formulada por esta Corporación sobre que se deje sin efecto la liquida-

ción practicada por la Delegación de Hacienda por atenciones de Enseñanza.

Quedar enterada con sentimiento de los oficios de los Alcaldes de Madrigalejo, Tordómar, Campolara y Torrepadre participando que el día 14 del actual descargó una tormenta de agua y granizo que causó grandes daños y que instruyan los expedientes de perdón de la contribución.

Quedar enterada de los oficios de los Sres. Maestros de la Escuela de niños del Hospicio provincial don Anastasio Taboada y D. Raimundo Balcabao, participando que se habían posesionado de sus cargos.

Quedar enterada de un oficio de D. Luis de la Fuente, Portero del Palacio provincial, participando que con fecha 16 había cesado en el uso del permiso que le fué concedido.

Nombrar Recaudadores del impuesto de cédulas personales en la capital a los Oficiales D. José María Velasco y D. Juan Pardo, relevándoles de prestar la fianza prevenida.

Acceder a lo solicitado por el asilado de la Casa de Caridad Jesús Moratinos, sobre que le sea concedido el traslado de la matrícula del Instituto de Aranda de Duero al de Burgos, sufragándole los gastos de estudios la Diputación.

Conceder a la Junta administrativa de Bárcena de Pienza el anticipo reintegrable de 15.000 pesetas, con destino a las obras del camino vecinal de Bárcena de Pienza a la carretera de Cereceda a Laredo.

Hacer presente a las Juntas Administrativas de Oteo, Momediano y Návagos, interesadas en la construcción del camino vecinal de Villamor a Villabasil, que por ahora no es posible conceder la subvención que solicitan.

Autorizar a D. Agovio Santiuste, de Santa María del Campo, para reconstruir un edificio de su propiedad contiguo a la carretera provincial.

Aprobar la nómina que remite el Sr. Director de Obras y Vías provinciales de las gratificaciones y dietas devengadas por el personal de aquella dependencia en la inspección de caminos vecinales durante el mes de agosto.

Recluir en el Manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales a Nicanor de la Cal Tijero, de Quintanamanvirgo.

Hacerse cargo de los gastos que cause en el Manicomio de Santa Agueda el demente León Santamaría, de La Vid y barrios.

Relevar a D. Román Aguilar, de Burgos, del pago de los gastos causados en el Hospital por el lesionado Jesús Gil.

Rebajar el 30 por 100 del importe de las estancias causadas en el Hospital por Julián García, de Sotresgudo.

Entregar a Martín Miguel, de Carcedo de Burgos, su hija Florentina

asilada en la Casa de Caridad, y a Ciriaco Avendaño, de esta Ciudad, su hijo Ciriaco.

Acceder a lo solicitado por D. Victoriano Amelburu sobre que se le conceda el derecho a obtener cédula personal de la clase decimoxesta de la tarifa primera.

Aprobar los padrones de cédulas personales formados por los Ayuntamientos de Palazuelos de la Sierra y Tórtoles de Esgueva.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Dirigir instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura exponiendo la situación en que se hallan los agricultores, motivada por el reducido precio a que tienen que vender el trigo y solicitando se adopten medidas para pedir que no se infrinjan los precios de tasa para los trigos y harinas y que se acometa la obra de creación del Banco Agrícola.

Burgos 19 de septiembre de 1933. —El Presidente, Domingo del Palacio. —El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 53.—En la ciudad de Burgos a 13 de julio de 1933. Sres.: Ilmo. Sr. Presidente accidental D. Santiago Alvarez Martín; Magistrados, D. Francisco Rodríguez Valcarce y D. Eduardo Ibáñez Cantero; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez. Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso promovido por D. Norberto González Salas y D. Mariano Izquierdo Sanz, ex-Alcalde y ex-Depositario, respectivamente, del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, representados por el Procurador D. Moisés Maroto Revuelta, bajo la dirección del Letrado don Aurelio Gómez, sobre nulidad del acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento, con fecha 2 de julio de 1931, por el que se exige a los recurrentes la responsabilidad de 15.789'05 pesetas, en censura de las cuentas municipales correspondientes a los años 1925 a 1928, ambos inclusive, y en cuyo recurso han sido también partes, como demandada, la Administración en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, y como coadyuvante, el Ayuntamiento de dicho Castrillo, representado por el Procurador don Teodosio Berruete, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Alonso

D. Cortés, y en el momento de la vista por D. Matías Alvarez, y

Resultando: Que D. Norberto González Salas y D. Mariano Izquierdo Sanz ejercieron el cargo de Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina durante los años 1925 a 1929, y como tales, rindieron las cuentas municipales correspondientes a este periodo de tiempo, siendo presentadas en 10 de febrero de 1930 al Ayuntamiento las correspondientes al año 1925-26 y segundo semestre de 1926, y en 13 del mismo mes las de 1927 y 1928, todas las cuales fueron dictaminadas por la Comisión permanente y expuestas al público por término de quince días.

Resultando: Que en 12 de abril de 1930 la Comisión nombrada por la permanente para el examen de las cuentas de 1925-26, segundo semestre de 1926 y 1927, formuló diversos reparos a las mismas, y dada cuenta de éstos en la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 10 de septiembre de dicho año, se acordó, en vista del dictamen y de la diligencia de haber estado expuestas al público, el reparo de diversos libramientos.

Resultando: Que en 12 de febrero de 1930 la Comisión nombrada para el examen de las cuentas de 1928 las encontró en un todo conformes y arregladas al presupuesto municipal, por lo que las prestaron la conformidad y aprobación, y el Ayuntamiento, en su sesión de 30 de septiembre de 1930, acordó el reparo de diversos libramientos.

Resultando: Que en 15 de noviembre de 1930 se notificó a los hoy recurrentes los acuerdos transcritos en los anteriores resultandos, concediéndoles en la notificación el plazo de tres meses para presentar ante la Alcaldía los datos y observaciones que creyeran conveniente utilizar en defensa de sus derechos, apareciendo en el expediente administrativo, folios 14 al 22, unos escritos fechados en 12 de febrero de 1931, dirigidos por D. Norberto González y D. Mariano Izquierdo, al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, contestando a los cargos que se les formularon.

Resultando: Que en 13 de julio de 1931 se hizo a los hoy recurrentes una notificación en la que se dice que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 9 de junio anterior se tomó el acuerdo de que, vista la tramitación llevada sobre las cuentas municipales de los años 1925 a 1928 había sido declarada firme la responsabilidad de los cargos que se les hacían, y que en sesión extraordinaria de fecha 2 de julio, aprobada el día 5 siguiente en sesión ordinaria, se acordó requerir a los Sres. González e Izquierdo para que una vez firme esta sesión, hicieran entrega de las cantidades de que se les hace cargo en Depo-

sitaría municipal, importantes pesetas 15.789'65, delegando y autorizando al Sr. Alcalde para que, de no llegar a hacer efectiva la cantidad que se les reclama, proceda a la ejecución en la forma que estime procedente.

Resultando: Que en 16 de julio se presentó escrito al Ayuntamiento solicitando la reforma del acuerdo recurrido, que fué desestimado en sesión de 31 de dicho mes.

Resultando: Que con fecha 10 de agosto de 1931 se interpuso el presente recurso, y anunciada su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se puso todo lo actuado de manifiesto al actor para que formulara la demanda, evacuando dicho traslado por escrito de 16 de enero de 1932, en el que sentó como hechos los que sustancialmente quedan recogidos en los anteriores resultandos, y tras aducir los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, concluyó suplicando se dictara sentencia declarando no existen las responsabilidades que se exigen a los recurrentes, ya que las cuentas rendidas se ajustan en sus pagos a las consignaciones del presupuesto, revocando el acuerdo recurrido del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, y absolviendo a dichos recurrentes, y, caso negativo, declarar la nulidad de los acuerdos recurridos.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal de esta jurisdicción para contestar la demanda, lo hizo por escrito de 28 de enero, sentando que la resolución recurrida es reproducción de otras anteriores que han causado estado y no han sido reclamadas, y después de alegar los fundamentos de derecho que creyó pertinentes, terminó suplicando se dictara sentencia aceptando la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción, o en otro caso confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido, absolviendo a la Administración y desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que la parte coadyuvante, al contestar la demanda, lo hizo haciendo suya la excepción propuesta por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, y una vez hechas las alegaciones de derecho que estimó al caso, suplicó se dictara sentencia admitiendo tal excepción, y en otro caso confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido con imposición de costas a los recurrentes.

Resultando: Que declarado no haber lugar a recibir el recurso a prueba, mandado formar y formado el extracto, y previos los oportunos traslados de instrucción, se declaró conclusa la discusión escrita y se señaló el día 28 de enero de 1933 para la celebración de la oportuna vista, la cual hubo de suspenderse por incompatibilidad del Letrado de la parte coadyuvante, y a instancia

de ésta, señalándose de nuevo para el día 8 del actual, en cuyo día tuvo lugar, con asistencia e informe del Sr. Fiscal de lo Contencioso y de los Letrados directores de las partes recurrente y coadyuvante.

Siendo ponente para este trámite el Sr. Vocal del Tribunal D. Baldomero Amézaga Martínez.

Vistos los artículos 577, 578, 579, 580, 581 y párrafo 5.º del 154 del Estatuto municipal, y 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de Hacienda municipal, y el párrafo 3.º del artículo 4.º de la ley de lo Contencioso y demás de general aplicación.

Considerando: que la primera cuestión a resolver en este pleito, es la referente a la procedencia de la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta como perentoria por el Fiscal de lo Contencioso y aceptada por el coadyuvante en representación del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 4.º de la Ley de lo Contencioso, que ordena, no sean sometidas al conocimiento de este Tribunal, las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas y las confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apelados en tiempo y forma; deducen la excepción alegada y pretenden justificar su procedencia en los siguientes acuerdos del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina: los de 10 y 30 de septiembre de 1930, en cuyas sesiones se formularon reparos a las cuentas presentadas a examen y censura, acordándose después por el Alcalde dar traslado a los cuentadantes para que en plazo de tres meses presentaran ante la Alcaldía los datos u observaciones que creyesen conveniente utilizar en defensa de su derecho para que el Ayuntamiento pudiera fallar en definitiva; el de 9 de junio de 1931, que hace referencia al acuerdo anterior, haciendo constar que fué notificado a los cuentadantes y acordando que no procedía tomar en consideración los pliegos de descargos por estimar que estaban presentados fuera de tiempo, por lo que procedía declarar firme el acuerdo anterior y que se comunicara a los interesados para que ingresaran en caja la cantidad que resultaban adeudando (este acuerdo ni fué notificado ni obra en el expediente), y el de 2 de julio de igual año de 1931, que hace referencia a los anteriores, insistiendo en que no hay que dar valor al pliego de descargos, afirmando que los cuentadantes no se han alzado ni presentado descargos sobre los reparos que les fueron hechos, y acordando que se les requiera para que una vez *que sea firme la sesión*, hagan entrega de las cantidades de que se les hace cargo, que sumadas, importan 15.789 pesetas 65 céntimos. Basta

un ligero examen de los acuerdos aludidos para comprender que ni son reproducción de otros anteriores que hayan causado estado, ni confirmatorios de acuerdos consentidos. Los de 10 y 30 de septiembre de 1930, no son declaratorios de responsabilidades, sino de puro trámite procesal, sin otro alcance y trascendencia que el propio de su contenido, que no es otro que el de señalar los pagos que a juicio del Ayuntamiento merecían censura o reparo, para que los cuentadantes contestaran en el plazo de tres meses con los descargos que creyeran conveniente utilizar, pero sin otro alcance jurídico, evidenciando así que siempre que se formulan cargos es trámite obligado el de dar traslado de los mismos al interesado antes de tomar una resolución definitiva. Y que así lo entendía dicho Ayuntamiento, lo demuestra el hecho de que en ejecución de esos acuerdos se concede el plazo de tres meses a los cuentadantes para contestar, lo cual a nada conduciría si la censura de las cuentas y declaración de responsabilidades se hubiera hecho con carácter definitivo por virtud de esos acuerdos. Igual concepto y alcance merece el acuerdo de 9 de junio que se limita a rechazar los pliegos de descargos y a confirmar el acuerdo anterior; pero nada más, y que además ha sido tomado sin ninguna formalidad legal, y por tanto sin citación y sin notificación de las partes interesadas. El Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, ha podido, con o sin contestación a los cargos formulados, y una vez transcurridos los tres meses concedidos a los cuentadantes para presentar sus descargos, hacer una declaración de responsabilidad de las cuentas censuradas si así procedía; pero lo que no ha podido hacer es dar por suelta esta declaración en un anterior acuerdo, pues la única declaración de responsabilidades que ha hecho, aunque de forma irregular, es la contenida en el acuerdo de 2 de julio de 1931, no siendo, por tanto, sostenible, que tal declaración sea confirmación o reproducción de otra anterior, por lo cual no es de estimar la excepción invocada.

Considerando: que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, en el expediente de censura de cuentas de los años 1925 a 1928, ambos inclusive, no es la que tiene establecida el Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal, pues se ha prescindido, entre otros, de trámites tan necesarios como el de la citación de los interesados a la sesión de censura de cuentas y el de la admisión de los descargos que son de ineludible cumplimiento, y en cambio se han rechazado unos documentos de justificación con el pretexto de ignorar cómo, cuándo y por quién fueron presentados y por no aparecer re-

gistrados en los libros de entrada, circunstancias estas que no pueden ser imputables a los recurrentes, cuando tales documentos aparecen fechados dentro del término de los tres meses que se les concedió para contestar, obraban en las oficinas municipales cuando se adoptó el acuerdo, y estaban unidos a los autos y se han sostenido los reparos sin otro fundamento que el de no acompañarse certificaciones de que los pagos a que se referían estaban autorizados por el Ayuntamiento, cuando tal omisión, en materia de censura de cuentas, ha debido subsanarse por la Corporación, que pudo comprobar la exactitud con el examen de los libros que obran en su poder, pues ese es el espíritu de la Ley al otorgar la función revisora a los Ayuntamientos y al establecer la ordenación procesal que han de seguir, siendo nulos los acuerdos cuando los expedientes no se han ajustado a los trámites establecidos, con mayor motivo, cuando ocurre, como en el presente caso, que los cuentadantes no han sido oídos, pues a tanto equivale el haber rechazado su pliego de descargos.

Considerando: que no hay motivo que se oponga a la gratuidad del recurso,

Fallamos: que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegada como perentoria por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción y hecha suya por la parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, de fecha 2 de julio de 1931 y reponemos el expediente al trámite de presentación de los pliegos de descargo presentados por los cuentadantes, para que se les dé la tramitación legal procedente, y resuelva después el Ayuntamiento lo que estime conforme a derecho; sin hacer declaración que se oponga a la gratuidad del recurso. Y a su tiempo, sellado con el de este Tribunal, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia, con certificación de la presente, para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez.—Francisco Rodríguez Valcarce.—Eduardo Ibáñez. Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Vocal del Tribunal D. Baldomero Amézaga Martínez, Ponente que ha sido para este trámite en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso - Administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico. Burgos 13 de julio de 1933.—Ante mí.—Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente, que firmo en Burgos a 27 de julio de 1933.—Alejandro Bustamante.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Belorado 20 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Agustín Ruiz.

Alcaldía de Pino de Bureba.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Pino de Bureba 23 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Casimiro Martínez.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este distrito municipal para el año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Peral de Arlanza 22 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Albano Prieto.

Alcaldía de Hinestrosa.

Por jubilación del que en propiedad la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, y por medio del presente se anuncia para su provisión interina con el sueldo anual

de 2.000 pesetas, hasta tanto se provea reglamentariamente mediante el oportuno concurso.

Las solicitudes habrán de dirigirse a esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial.

Los aspirantes habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

Hinestrosa 30 de agosto de 1933.
=El Alcalde, Victorino Castrillo.

Agencia ejecutiva de la Recaudación de contribuciones de la Zona de Salas de los Infantes.

D. Daniel Angulo R. de Dulanto, Agente ejecutivo de la Recaudación de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de urbana fiscal, pertenecientes del 1.º al 4.º trimestre de 1927 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fecha 21 de junio de 1927, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Deudores que se citan.

Pueblo de La Gallega.

Mariano Peñas, adeuda 5'40 pesetas.
Bonifacio Juez, 8'43.
Adrián Peñas, 1'06.
Ciriaco Contreras, 6'01.
Cipriano Ortega, 7'23.
Feliciano Marin, 1'19.
Fernando Escribano, 4'82.

Año de 1928.

Adrián Peñas, adeuda 0'80 pesetas.
Cipriano Ortega, 4'80.
Ciriaco Contreras, 4.
Feliciano Maria, 0'81.
Isidoro Peñas, 8'89.
Justo Peñas, 2.
Mariano Peñas, 3'62.
Fernando Escribano, 3'22.
Viuda de Cipriano Gete, 5'60.

Año de 1929.

Adrián Peñas, adeuda 3'42 pesetas.
Marina Porteguillo, 1'21.
Cándido Peñas, 0'71.
Cipriano Ortega, 4.
Ciriaco Contreras, 3'22.
Josefa Cebrián, 0'40.
Lucas Crespo, 3'27.
Melquiades Peñas, 2'62.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido

el presente en La Gallega a 10 de septiembre de 1933.—El Agente, Daniel Angulo.

Agencia ejecutiva de la Recaudación de contribuciones de la Zona de Salas de los Infantes.

D. Emiliano Manjón García, Agente ejecutivo de la Recaudación de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de urbana fiscal, pertenecientes del 1.º al 4.º trimestre de 1928 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fecha 21 de junio de 1928, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Deudores que se citan.

Pueblo de Zazuar.

Fidela Alcubilla, adeuda 2'18 pesetas.
Pablo Arandilla, 1'89.
Saturnino Asensio, 8'11.
Felipe Alcubilla, 1'25.
Ambrosio Asensio, 1'89.
Pedro Aparicio, 0'94.
Isidro Aguilera, 13'77.
Felipe Alcubilla, 3'12.
Lorenzo Arranz (mayor), 3'11.
Nicanor Aguilera, 1'24.
Francisco Alcubilla, 3'11.
Cipriano Aguilera, 10'61.
Angela Bueno, 2'18.
Rosa Bueno, 1'24.
Tiburcio Cuesta, 0'62.
Carlos Cabrejas, 6'23.
Lorenzo Cabrejas, 0'31.
Carlos Duque, 0'15.
Feliciau Garcia, 0'94.
Ciriaco Hernando, 7'83.
Herederos de Liborio Aguilera, 0'64.
Herederos de Primo Sanz, 0'64.
Dionisio Hernando, 0'31.
Alejandro Langa, 2'85.
Eugenio Martinez, 0'94.
Pelaya Pastor, 1'55.
Francisco Pastor, 1'56.
Gil Pérez Langa, 1'57.
Agapito Sanz, 1'27.
Pascasio Sanz, 1'55.
Higinia Sanz, 0'94.
Teodosio Sanz, 1'86.
Nicolasa Tudela, 1'55.
Dámaso Vitola, 0'31.
Agustín Sanz, 1'25.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Zazuar a 7 de septiembre de 1933.—El Agente, Emiliano Manjón.

Agencia ejecutiva de la Recaudación de contribuciones de la Zona de Salas de los Infantes.

D. Daniel Angulo R. Dulanto, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de urbana fiscal, perteneciente del 1.º al 4.º trimestres de 1928, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fecha 21 de junio de 1928, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Deudores que se citan.

Pueblo de Villanueva de Gumiel.

Eusebio Cuesta, adeuda 5'01 pesetas.
María Domingo, 2'17.
Leoncio Gete, 2'08.
Mamés Gete, 2'37.
Francisco Malmonge, 0'60.
Marta Nebreda, 1'15.
Pedro Nebreda, 0'44.
Tomás Nebreda, 0'21.
Félix Nebreda, 3'10.
Paulino Nebreda, 0'70.
Santos Nebreda, 2'41.
Victor Nebreda, 10'49.
Baltasar Núñez, 1'19.
Bernardino Ontañón, 7'46.
Patricio Ontañón, 4'85.
Pablo Ontañón, 0'92.
Francisco Ortega, 1'17.
Tecla Pérez, 0'61.
Jacinto Pineda, 1'24.
Celestino Rodrigo, 0'28.
Guillermo Rodrigo, 3'08.

Año 1929.

Eusebio Cuesta, adeuda 5'01 pesetas.
María Domingo, 2'17.
Casimiro Gete, 0'93.
Leoncio Gete, 2'08.
Mamés Gete, 2'37.
Escolástica Hernando, 0'75.
Bernardo López, 1'07.
Francisco Malmonge, 0'60.
Marta Nebreda, 1'15.
Pedro Nebreda, 0'44.
Tomás Nebreda, 0'21.
Lino Nebreda, 1'50.
Félix Nebreda, 3'10.
Paulino Nebreda, 0'70.
Santos Nebreda, 2'41.
Victor Nebreda, 10'49.
Baltasar Núñez, 1'19.
Bernardino Ontañón, 7'45.
Patricio Ontañón, 4'85.
Pablo Ontañón, 0'92.
Francisco Ortega, 0'97.
Francisco Ortega, 0'20.

Tecla Pérez, 0'61.
Jacinto Pineda, 1'94.
Celestino Rodrigo, 0'28.
Guillermo Rodrigo, 3'08.
Marcelino Rodrigo, 2'97.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Villanueva de Gumiel a 10 de septiembre de 1933.—El Agente, Daniel Angulo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Colegio Oficial del Secretariado Local de la provincia.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se ha prorrogado la celebración de la Asamblea General para los días 17 y 18 de octubre próximo.

Al mismo tiempo se hace saber, que es de suma necesidad estén todos los Colegiados al corriente en el pago de sus cuotas antes del 10 de octubre próximo, en cuyo día mandarán relación detallada todos los Sres. Vocales de Partido.

Burgos 26 de septiembre de 1933.
=El Presidente, Javier Unceta.

Alcaldía de Mecerreyes.

El día 14 de octubre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación municipal, de un funcionario del ramo de Montes, si concurriere, y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta de 400 estéreos de leña de mata de encina en el monte «Encinar», de este municipio, sobre el tipo de tasación de 800 pesetas, con arreglo y sujeción a los artículos 83 y siguientes del Real decreto de 17 de octubre de 1925 y al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 171, correspondiente al 27 de julio último y al estado-relación publicado en dicho periódico oficial, número 182, del día 9 de agosto próximo pasado, así como a lo dispuesto en los artículos 5 y 14 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y condiciones acordadas por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo con el expediente general y modelo de proposición para la subasta.

Mecerreyes 20 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Higinio Atlanzón.

Junta vecinal de Redondo (Merindad de Sotoscueva).

Para el día 15 de octubre, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa de concejo de dicho pueblo la subasta de 40 robles marcados en el monte Valmayor, bajo el tipo de tasación inserta en el BOLETIN OFICIAL número 187, sujetándose en todo a las condiciones que la Junta tendrá de manifiesto.

Redondo 24 de septiembre de 1933.—El Presidente, Leopoldo Sainz.